

DECRETO por el que se reforman los Artículos 2o. y 3o. de la Ley que establece bases para la ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

SE REFORMAN LOS ARTICULO 2o. Y 3o. DE LA LEY QUE ESTABLECE BASES PARA LA EJECUCION EN MEXICO, POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Gobierno Federal para modificar la participación de México en el Banco Interamericano de Desarrollo y en el Fondo para Operaciones Especiales que administra el mismo Organismo.

ARTICULO SEGUNDO.—Se reforman los artículos 2o. y 3o. de la Ley que estableció bases para la ejecución en México del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 2o.—El Banco de México, S. A., queda autorizado para efectuar, con la garantía del Gobierno Federal, la suscripción adicional de 28,716 acciones o partes sociales del Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por el equivalente de 287.160,000.00 (doscientos ochenta y siete millones, ciento sesenta mil) dólares de los Estados Unidos de América, del peso y ley en vigor al 1o. de enero de 1959".

"Artículo 3o.—El Banco de México, S. A., queda autorizado para aportar adicionalmente, con la garantía del Gobierno Federal, hasta por el equivalente de 53.196,000.00 (cincuenta y tres millones ciento noventa y seis mil) dólares de los Estados Unidos de América, para cubrir la cuota de contribución de México al Fondo para Operaciones Especiales a que se refiere el Artículo IV del Convenio Constitutivo de dicho Organismo".

ARTICULO TERCERO.—Se autoriza al Gobierno Federal para aceptar las enmiendas respectivas al Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, que sean consecuencia de las reformas y adiciones a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.—Las aportaciones a que se refiere el presente Decreto, se realizarán de acuerdo con las resoluciones que adopte la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y con las gestiones que sobre el particular efectúe el Gobierno Federal.

SEGUNDO.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., 23 de diciembre de 1975.—**Luis del Toro Calero, D. P.**—**Emilio M. González Parra, S. P.**—**María Edwigis Vega Padilla, D. S.**—**José Castillo Hernández.—S. S.—Rúbricas"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—**Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.**—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Mario Ramón Beteta.—Rúbrica.**—El Secretario de Relaciones Exteriores, **Emilio O. Rabasa.—Rúbrica.**—El Secretario de Gobernación, **Mario Moya Palencia.—Rúbrica.**

DECRETO por el que se autoriza una nueva emisión de Bonos del Ahorro Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

SE AUTORIZA UNA NUEVA EMISION DE BONOS DEL AHORRO NACIONAL.

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ejecutivo Federal para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determine una nueva emisión de Bonos del Ahorro Nacional, hasta por la cantidad de tres mil millones de pesos, valor de venta, con las características previstas en la Ley del Ahorro Nacional.

ARTICULO SEGUNDO.—El Patronato del Ahorro Nacional, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fijará dentro de la cantidad global autorizada por el presente Decreto, la proporción que emitirá de cada uno de los tipos de bonos previstos por la Ley.

ARTICULO TERCERO.—El producto obtenido de la colocación de los Bonos que se autorizan en este Decreto, será destinado a los fines que señala la Ley del Ahorro Nacional.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., 23 de diciembre de 1975.—**Luis del Toro Calero, D. P.**—**Emilio M. González Parra, S. P.**—**María Edwigis Vega Padilla, D. S.**—**José Castillo Hernández.—S. S.—Rúbricas"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—**Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.**—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Mario Ramón Beteta.—Rúbrica.**—El Secretario de Gobernación, **Mario Moya Palencia.—Rúbrica.**